

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 20 DE MARZO DE 2024.

ESTADO CIVIL No. 012 DE 2024

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA DEL AUTO	DECISIÓN
2001600036.00 Ejecutivo Singular de Minima Cuantia	Caja Colombiana de Subsidio- Subsidio	Matha Cecilia Santos Higera	19/03/2024	Auto Informa Depositos
201700004.00 Verbal Especial - Saneamiento	Alcides Tomás García Cortes	Andree de Wasseige y Otros	19/03/2024	Auto Deja sin Efectos/ Agrega/ Reconoce Personeria
201800405.00 Imposición de Servidumbre	Grupo Energia de Bogota	Herederos Indeterminados de Carlos Eduardo Diaz Benavides	19/03/2024	Auto Informa/ Ordena Oficiar
202000163.00 Ejecutivo Singular de Menor Cuantia	Bancolombia S.A	Blanca Evelia Castro Daza y Otro	19/03/2024	Auto No Accede Solicitud
202100024.00 Ejecutivo Singular	Teresa Castro de Castillo	Luz Nury Duran Gil	19/03/2024	Auto Agrega/ Concede Amparo de Pobreza
202100074.00 Saneamiento	Fernando Enrique Guevara Castro y Otro	Herederos Indeterminados de Agustin Guacaneme	19/03/2024	Auto Agrega/Ordena Oficiar
202100124.00 Ejecutivo Singular de Menor	Lirio Hernando Rodriguez Moncada	Blanca Evelia Castro Daza y Otro	19/03/2024	Auto Agrega/ Tiene Notificación Conducta Concluyente/ Ordena
202100125.00 Ejecutivo Singular de Menor Cuantia	Lirio Hernando Rodriguez Moncada	Blanca Evelia Castro Daza y Otro	19/03/2024	Auto Agrega/ Tiene Notificación Conducta Concluyente/ Ordena
202100205.00 Reivindicatorio con excep Pertenencia	Anyelo Amaya Velásquez	Adriana Constanza Cuervo Camelo y Otros	19/03/2024	Auto Designa Nuevo Perito/ Ordena Oficiar
202200024.00 Pertenencia Menor Cuantia	Lorena Gonzalez y Otros	Jose Gonzalez y Personas Indeterminadas	19/03/2024	Auto Agrega Ordena Oficiar
202200041.00 Sucesión Intestada de Minima Cuantia	Julio Mario Hernandez Jimenez	María Encarnación Jimenez de Hernandez	19/03/2024	Auto Cita/ Reanuda Inventarios y Avaluos
202200127.00 Pertenencia de Menor Cuantia	Alirio Barriga Mendez	Herederos Indeterminados de Gregorio Barriga	19/03/2024	Auto Tiene Notificado Conducta Concluyente
202200139.00 Pertenencia de Minima Cuantia	José Oliver Arango Gomez y Otra	Herederos Indeterminados de Gregorio Barriga	19/03/2024	Auto Tiene Notificado Conducta Concluyente
202200144.00 Reivindicatorio con Pertenencia(Reconvención)	Cooperativa Multiactiva Suesca LTDA	Adelina Romero de Gomez	19/03/2024	Auto No Acepta Rechazo
202200178.00 Pertenencia de Minima Cuantia	Tomas Garzon Hernández y Otros	Herederos Indeterminados de Pío Acuña	19/03/2024	Auto Tiene en Cuenta Agrega y Ordena
202200235.00 Cuidado Personal, Custodia y Visitas	Gabriel Gilberto Benavides Moreno	Paola Andrea Rivera Rojas	19/03/2024	Auto Agrega/ Requiere
202300080.00 Ejecutivo Singular	Alba Leslie Bonilla	Luis Humberto Rodriguez Ángel	19/03/2024	Auto Cita Audiencia Concentrada
202300109.00 Amparo de Pobreza	Solicitante: Luisa Fernanda Comba Bojaca		19/03/2024	Auto Agrega Ordena Oficiar
2023000116.00 Nulidad Absoluta de Contrato	Fayenser Rubio Rodriguez	Humberto Rodriguez Ángel	19/03/2024	Auto Deja sin Efecto/ Ordena Mantener Termino
202300127.00 Disminución de Cuota	Johnny Ferney Pérez Quinche	Jennifer Rodriguez Fresneda	19/03/2024	Auto Agrega/ Tiene en Cuenta/ Ordena Oficiar
202300129.00 Reivindicatorio (Excep. Prescripción)	Luis Antonio Ruiz Conde	Alcaldia Municipal de Suesca	19/03/2024	Auto Reconoce Personeria/ Revoca Poder
202300207.00 Pertenencia	Adelina Rodriguez de Bohórquez	Aniceto Rincon y Otros	19/03/2024	Auto Agrega / Reconoce Personeria/ Requiere
202300227.00 Restitución de Inmueble Arrendado	Sonia Stella Anzola Duran	Jorge Antonio Gutierrez Posada	19/03/2024	Auto Termina
202300241.00 Pertenencia	Municipio de Suesca, Cundinamarca	JUCUAL LTDA	19/03/2024	Auto Agrega/ Ordena Reconoce Personeria y Otro

202300263.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia	Doralba Osorio Ruiz	19/03/2024	Auto Informa y Ordena 292
202300290.00 Ejecutivo Singular	Mi Banco S.A	Martha Yolima Benavides Valbuena	19/03/2024	Auto Ordena Oficiar
202300294.00 Ejecutivo Singular	Delta Credit S.A.S	Javier Enrique Gómez Prieto	19/03/2024	Requerimiento Previo
202300318.00 Ejecutivo Singular	Mi Banco S.A	Yuber Alfonso Cucanchon Rodriguez y Otro	19/03/2024	Auto Agrega Tiene en Cuenta
202400061.00 Amparo de Pobreza	Solicitante: Griselda Guacaneme Quintero		19/03/2024	Auto Concede Amparo
202400012 Despacho Comisorio	Comitente: Personeria Municipal de Suesca, Cundinamarca		19/03/2024	Auto Auxilia Comisión

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Correo Electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>
 Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>
 Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca – Cundinamarca

Michell Martínez Rozo. Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho señora Juez con memorial allegado por la apoderada de la ejecutante solicitando información de depósitos. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante solicitando información sobre la existencia de depósitos judiciales (folios 123 a 123), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo al memorial allegado por la togada Yolima Bermúdez Pinto, este Despacho le informa que, revisado el portal del Banco Agrario, a la fecha no se evidencia la existencia de depósitos judiciales a órdenes de este asunto.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MENDIOLA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 012 del 20 de marzo de 2024.

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b8c04fc87915b12ec90aa90e0d04f60053c88fbc7f4948ea7f4bd55658bd90**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho del señor Juez memorial allegado por el apoderado de la parte demandante solicitando se deje sin efecto un aparte del proveído que fija fecha para audiencia concentrada. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria



Suesca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (folios 921 a 925) para los fines procesales pertinentes.

Procede este Despacho a resolver solicitud de ilegalidad del auto fechado veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se fija fecha para audiencia concentrada.

ASUNTO

ILEGALIDAD

Manifiesta el peticionario que se deje sin valor ni efecto jurídico el acápite denominado prueba testimonial del auto calendado el veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), notificado por anotación en estado del 007 del mismo mes y año y a su vez, se tenga como pruebas los documentos allegados al descorrer los diferentes traslados dentro del asunto.

A su vez, manifiesta que el auto en cuestión va en contravía de la ley y de lo decidido por el superior jerárquico al querer repetir pruebas validas ya practicadas, por lo que sostiene que no hay necesidad de repetir la prueba testimonial escuchada el 21 de mayo de 2019.

CONSIDERACIONES

Pasa al despacho a resolver la solicitud de que se deje sin efecto lo relacionado con el decreto los siguientes testimonios “*FERNANDO RINCÓN ZAMBRANO, JOSÉ DOMINGO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, JUAN MANUEL MORENO BECERRA para que depongan exclusivamente en relación con la petición probatoria elevada en la demanda.*”

Por lo anterior, es procedente tener como problema jurídico sometido estudio a determinar si es aplicable el principio de ilegalidad dentro del auto fechado veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) proferido por esta célula judicial.

Al respecto, de acuerdo a lo enunciado precedentemente, es indispensable manifestar que si bien es cierto es posible realizar control de legalidad sobre ciertos asuntos dentro del trámite procesal, también es sabido que se puede entrar a realizar control de legalidad siempre y cuando se prevea que se a lo largo del asunto puedan llegar a existir vicios que al final puedan acarrear

nulidades u irregularidades del proceso, de allí que lo anterior se encuentre estipulado a su vez, en el artículo 132 del Código General Proceso.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, el apoderado del extremo demandante dentro del asunto pretende que se deje sin valor ni efecto jurídico la parte del auto citado precedentemente en el que se ordena practicar los siguientes testimonios:

“...FERNANDO RINCÓN ZAMBRANO, JOSÉ DOMINGO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, JUAN MANUEL MORENO BECERRA para que depongan exclusivamente en relación con la petición probatoria elevada en la demanda...”

En cuanto a tal solicitud, es menester indicar que le asiste la razón al recurrente al aseverar que, no hay necesidad de repetir las pruebas debidamente practicadas dentro del asunto, lo anterior teniendo en cuenta lo manifestado por el Ad Quem dentro del asunto (Grabación Audiencia Ad Quem – (Récords 00:10:20 - 00:11:15)).

No obstante, para el asunto que nos atañe, es necesario indicar dejar sin efecto el aparte del auto que estipula los siguiente:

“...Testimonios de: FERNANDO RINCÓN ZAMBRANO, JOSÉ DOMINGO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, JUAN MANUEL MORENO BECERRA para que depongan exclusivamente en relación con la petición probatoria elevada en la demanda...”

A su vez, revisado el asunto, también se evidencia que el togado solicita que se tengan como pruebas las aportadas al momento de descorrer traslado de la contestación de la demanda.

En consecuencia, de acuerdo a esta solicitud allegada, este Despacho también tendrá como pruebas las siguientes:

- Pruebas parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados al descorrer traslado de las excepciones propuestas por el Municipio de Suesca – Cundinamarca.

Por otro lado, agréguese a los autos memoriales presentando renuncia de poder y a su vez, memorial donde allegan memorial otorgando poder (folios 908 a 909 – folios 911 a 917), para los fines procesales pertinentes.

En atención a la renuncia del poder arribada este Despacho estima que la misma no es procedente, teniendo en cuenta que no se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se observa en la foliatura que milita en el expediente digital (folios 911 a 917) que el extremo demandado, Municipio de Suesca allegó memorial otorgando poder a un nuevo abogado, por lo que este Despacho tendrá por revocado el poder otorgado al abogado SIR GIANCARLO MARTINEZ LOPEZ, y en consecuencia se Dispone a reconocerle personería jurídica al profesional LUIS MIGUEL CASTAÑEDA ZABALA como apoderado del Municipio de Suesca en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca,

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 012 del 20 de febrero de 2024.



RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el inciso segundo del acápite denominado “Pruebas parte demandante”.

SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados al descorrer traslado de las excepciones propuestas por el Municipio de Suesca – Cundinamarca.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional LUIS MIGUEL CASTAÑEDA ZABALA como apoderado del Municipio de Suesca en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado la presente decisión a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985adcc1aef34759e7efbfcfaaf82febe239b849c8b9cef0c37016c3c0a78b**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho señora Juez con memorial solicitando el pago de títulos. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos memoriales allegados por medio del cual solicitan el pago de títulos (Anexos 0013 - 0014), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a los memoriales allegados, sería procedente entrar a estudiar la solicitud presentada, sin embargo, una vez revisado el expediente digital que milita dentro del asunto de la referencia, se observa que por medio de auto treinta y uno (31) de julio dos mil veintitrés (2023), este Despacho ORDENÓ poner a disposición del Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, los títulos existentes en este Despacho dentro del asunto de la referencia, y a su vez, se remitió correo electrónico a dicho despacho judicial con constancia de conversión del título (Ver archivo 0013-0014) del expediente digital que obra en esta dependencia.

En consecuencia, por medio del equipo de secretaria remítase oficio con copia del auto precedentemente citado a fin de que la parte que allegó tales solicitudes tenga conocimiento del asunto.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7a0c222e730d137f69cae335df3149c26061cad6a298d4c52b875626f1ae5f**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho señora Juez con memorial solicitando la cesión de crédito. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos memorial allegado por medio del cual solicitan cesión del crédito (folios 250 a 288), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo al memorial presentado, sería procedente entrar a estudiar la solicitud allegada, sin embargo, una vez revisado el expediente digital que milita dentro del asunto de la referencia, se observa que por medio de auto del trece (13) de agosto de dos mil veintiunos (2021), este Despacho decretó la terminación por pago total de la obligación. En consecuencia, no es procedente darle trámite a la solicitud allegada.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50341aaf71ac3d6ded6a72043cbe092501f00ad4bfa4abf235f17c96d25e07de**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho señora Juez con solicitud de amparo de pobreza. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos memoriales solicitando aplazamiento de audiencia y su vez que se le conceda amparo de pobreza (Folios 197 - 207), para los fines procesales pertinentes.

Procede el despacho a estudiar y decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza realizado por la demandante TERESA CASTRO DE CASTILLO.

El artículo 151 del C.G.P. establece la procedencia del amparo de pobreza así: *“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

El amparo podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el art. 151 del C.G.P., y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular la demanda al mismo tiempo en escrito separado.

Conforme con lo indicado constituye un requisito para la solicitud de amparo de pobreza, afirmar bajo juramento que carece de los medios necesarios para su propia subsistencia y adicionalmente en el caso de actuar como apoderado de apoderado judicial debe realizar la solicitud al momento de instaurar la demanda en escrito aparte. Aunado a lo anterior se debe presentar la solicitud de manera personal.

En el caso sub judice se encuentra que la petición de amparo de pobreza se presentó en el curso del proceso, en escrito presentado por la señora TERESA CASTRO DE CASTILLO, quien además afirmó bajo juramento que no cuenta con la capacidad de atender los gastos del proceso EJECUTIVO SINGULAR, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y de las personas a quienes por ley se les debe alimentos.

Así las cosas, como quiera que se cumple con los requisitos para concederé al amparo de pobreza se accederá a dicha solicitud. Cabe anotar que lo acuerdo a lo indicado con la disposición que regula el amparo de pobreza no es necesario probar la incapacidad económica para asumir los costos de la Litis, pues al solicitante le basta afirmar bajo juramento que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 012 del 20 de marzo de 2024.

No obstante, debe precisarse que, si se llegará a demostrar que el solicitante del amparo de pobreza contaba con capacidad económica abra de revocarse el amparo para negarlo, caso en el cual además se impondrá la multa establecida en la norma y se compulsará copias para que se investigue por la eventual conducta penal que corresponda.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca Cundinamarca.

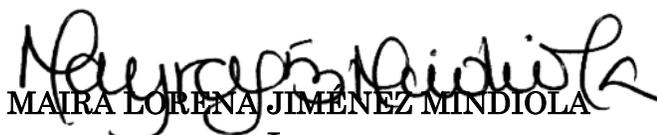
R E S U E L V E:

PRIMERO. Conceder AMPARO DE POBREZA la señora TERESA CASTRO DE CASTILLO.

SEGUNDO. Nombrar como apoderado la señora TERESA CASTRO DE CASTILLO, al doctor **DIANA MORALES** quien representará a la interesada en el presente proceso. Comuníquesele la designación, Désele posesión, y remítasele copias digitalizadas del proceso.

TERCERO: Adviértasele que debe desempeñar el cargo de forma gratuito como de defensor de oficio de conformidad al numeral 7° del artículo 47, que guarda correspondencia con lo normado en el artículo 154 del C. G. del P

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f70487e0d97741533799a030ebc5421a09b2232ce211ba9681a3a9f54f80d7a**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho señora Juez con respuesta de la Agencia Nacional de Tierras. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a que la Agencia Nacional de Tierras no se pronunció una vez notificado el oficio ordenado en auto anterior (folios 588 a 599), este Despacho evidencia que es imperioso insistir en obtener una respuesta de fondo por parte de la requerida atendiendo a que, es determinante para continuar el presente asunto.

En consecuencia, este Despacho ORDENA OFICIAR nuevamente a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a fin de que informe las resultas obtenidas del estudio jurídico que está realizando sobre el inmueble objeto del presente asunto, el cual se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-37784 denominado "CASABLANCA". Al efecto, se le concede un término de quince (15) días.

De otro lado, INFÓRMESE a los superiores de los funcionarios encargados de suministrar la información requerida varias veces en este asunto, a fin de que, investiguen las conductas disciplinarias a que haya lugar por existir una conducta omisiva.

Déjense las constancias respectivas

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9044e5e0f85fe5d766533e68e0ad90684252add2fd62a4fb5a7b148070085bb**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho señora Juez con solicitud de que se tenga a los demandados notificados. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandante solicitando que se tenga notificados por conducta concluyente a los demandados (Folios 55 - 56), manifestando que los mismos suscribieron y presentaron solicitud de suspensión dentro de los procesos internos con número de radicado 2021-00124 y 2021-00125.

Atendiendo a la solicitud allegada y una vez estudiado el asunto de la referencia, se tiene que figura un acuerdo entre las partes para suspender este asunto dentro de determinado tiempo (ver archivo 0007), mediante el cual obra constancia que los demandados firman documento dentro del cual se estipula que conocen del proceso en curso, por lo que es dable acceder a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, este Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso que a la letra indica:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Es así como se tienen notificados por conducta concluyente a la señora BLANCA EVELIA CASTRO DAZA y al señor HÉCTOR LÓPEZ SÁNCHEZ de los procesos que cursan en su contra, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 012 del 20 de marzo de 2024.

Se le hace saber a los demandados que cuentan con 5 días para pagar el crédito que se le cobra y 10 días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren paralelos a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

Por otro lado, revisado el expediente se encuentra que mediante auto del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se ordena en el numeral cuarto del resuelve emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores mencionados precedentemente. En consecuencia, este Despacho ORDENA al equipo de secretaria proceder con el emplazamiento conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 464 que remite al numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca,

R E S U E L V E

PRIMERO. TENER notificados por conducta concluyente a los señores a la señora BLANCA EVELIA CASTRO DAZA y al señor HÉCTOR LÓPEZ SÁNCHEZ de los procesos que cursan en su contra, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el emplazamiento del presente asunto conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead68076110465e19496effc9b1273fcafe287c568675b583a4f3c8186c2441**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de la parte demandante de que se requiera al perito designado. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Agréguese a los autos memorial allegado por la parte demandante con solicitud de que se requiera al perito designado en este asunto (folios 940 a 941), para los fines procesales pertinentes.

Una vez presentada dicha solicitud, el despacho procedió a requerir al perito designado, quien manifestó que no podía aceptar dicha designación, teniendo en cuenta que en la actualidad ya no pertenece a la lista de auxiliares de la Rama Judicial, para lo cual se dejó constancia secretarial (ver Archivo 0060) del expediente digital que obra en este Despacho.

En consecuencia, se evidencia que en la actualidad no obra lista de auxiliares de la justicia actualizada, por lo que este Despacho en aras de darle continuidad al asunto **ORDENA OFICIAR** a la Secretaría de Planeación del Municipio de Suesca – Cundinamarca, a fin de que se sirva Designar a un profesional en ingeniería o Topografía, esto con la finalidad de acompañar a la diligencia de inspección judicial que se encuentra decretada como prueba dentro de este asunto y a fin de constatar lo expuesto por los togados en punto de la extensión, linderos, posesión, mejoras, estado del inmueble objeto de litis, etc.

Por otro lado, recuérdese que la diligencia se llevará a cabo el día **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 10:00 A.M.**, al efecto, las partes deberán facilitar el medio de transporte al personal de este Juzgado y perito que designe la Secretaría de Planeación.

Por secretaria, ofíciense y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,


MAÍRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314e4dca65c5e4cbfdbc5d105652d805d86fd092d636f5e10dc3b95e8fee7b65**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidad. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Agréguese a los autos respuesta allegada por la Agencia Nacional de tierras (folios 940 a 941), para los fines procesales pertinentes.

Por otro lado, una vez revisado el asunto, se observa que algunas entidades no han dado respuesta a los oficios ordenados por auto que admitió el presente asunto, en consecuencia, OFÍCIESE NUEVAMENTE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que hagan las declaraciones a que haya lugar respecto de los inmuebles identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 176-56448 del predio denominado “El Triunfo” y 176-56446 del predio denominado “La Esperanza”, ubicados en la vereda Cacicazgo de esta municipalidad.

A su vez, OFICIESE NUEVAMENTE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y a la Procuraduría Ambiental y Agraria, a fin de que inscriban y hagan las aclaraciones a que haya lugar respecto del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 176-56448 del predio denominado “El Triunfo”.

Por secretaria, ofíciense y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e762216e4b0aabc79b72d1746a8b787f01c15c7897449a69bf846756de52b0a**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Clase de proceso: Sucesión Intestada de Mínima Cuantía
Radicado: N° 257724089001 202200041 00
Interesados: Julio Mario Hernández Jiménez y Otros
Causante: María Encarnación Jiménez de Hernández (q.e.p.d)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) pasa al Despacho de la señora Juez con correo electrónico informando de la cancelación de audiencia. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Agréguese a los autos respuesta allegada por la Inspección de Policía de Suesca (folios 157 a 169), para los fines procesales pertinentes.

Por otro lado, Atendiendo a las razones expuestas en correo electrónico (folios 151 a 155), este Despacho fija fecha para reanudar la Diligencia de Inventarios y Avalúos conforme al artículo 501 del Código General del Proceso, el día VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 10:00 am la cual se llevará a cabo mediante la plataforma LifeSize haciendo uso del siguiente vínculo <https://call.lifesizecloud.com/21013576>

Se conmina a los interesados y a su apoderado a conectarse quince (15) minutos antes de la hora indicada

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d645b012a13c49d63110e68f37dbdf7680ee45edd6d04d9928f9009bb20c71**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho señora Juez con solicitud de reconocimiento de personería jurídica. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial mediante el cual la abogada Ana María Linares Cruz solicita le sea reconocida personería y se le ponga a disposición el expediente a efectos de asumir la defensa técnica de una interesada, que se quiere hacer parte en calidad de demandada dentro del asunto.

Procede el despacho a revisar el poder presentado, encontrando que fue otorgado de acuerdo a los derroteros de la Ley 2213 de 2022.

Es así como a voces del artículo 301 CGP se cumple lo allí dispuesto y se tendrá notificada a la demandada por conducta concluyente.

“...Artículo 301.- Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Así las cosas, se tiene notificada por conducta concluyente a la señora LEILA ROSA BARRIGA MÉNDEZ de las actuaciones surtidas dentro del asunto, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

Al efecto, también se dispone enviar el expediente digitalizado al apoderado de la parte que solicita que se tenga como demandada al correo electrónico aw.abogadosociados@gmail.com para los fines procesales pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca,

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 012 del 20 de marzo de 2024.

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería a la abogada ANA MARIA LINARES CRUZ.

SEGUNDO. TENER notificada por conducta concluyente a la señora LEILA ROSA BARRIGA MÉNDEZ del proceso de Pertenencia que cursan en este Despacho Judicial, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8308ca69b87787aab904d4f5f444c1b2a7afbb01909940108024ab983f9cb04**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho señora Juez con solicitud de reconocimiento de personería jurídica. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Téngase que venció en silencio el traslado de la contestación de la demanda allegada por el curador designado en este asunto.

A su vez, revisado el expediente digital dentro del asunto, se observa que se recibe a través del correo electrónico institucional, memorial en el que la abogada Ana María Linares Cruz, solicita le sea reconocida personería y se le ponga a disposición el expediente a efectos de asumir la defensa técnica de una interesada, que se quiere hacer parte en calidad de demandada dentro del asunto.

Procede el despacho a revisar el poder presentado, encontrando que fue otorgado de acuerdo a los derroteros de la Ley 2213 de 2022.

Es así como a voces del artículo 301 CGP se cumple lo allí dispuesto y se tendrá notificada a la demandada por conducta concluyente.

“...Artículo 301.- Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Así las cosas, se tiene notificada por conducta concluyente a la señora LEILA ROSA BARRIGA MÉNDEZ de las actuaciones surtidas dentro del asunto, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

Al efecto, también se dispone enviar el expediente digitalizado al apoderado de la parte que solicita que se tenga como demandada al correo electrónico aw.abogadosasociados@gmail.com para los fines procesales pertinente.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 012 del 20 de marzo de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca,

R E S U E L V E

PRIMERO. RECONOCER personería a la abogada ANA MARIA LINARES CRUZ.

SEGUNDO. TENER notificada por conducta concluyente a la señora LEILA ROSA BARRIGA MÉNDEZ del proceso de Pertenencia que cursan en este Despacho Judicial, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92003a8917567bda6867bb3baef407c4db18103d18be19d39b45eb6d64faab7**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) pasa al Despacho de la señora Juez con memorial rechazando designación como curador. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Agréguese a los autos memorial por medio del cual rechaza la Designación asignada como Curador Ad Litem de los demandados PERSONAS DETERMINADAS E PERSONAS INDETERMINADAS (folios 385 a 386), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el memorial allegado y bajo las circunstancias por las que rechaza la designación este Despacho procede a determinar la procedencia de revocar o aceptar el rechazo de la designación como curador, para lo cual procede esta célula judicial a citar el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del proceso que establece:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el estatuto adjetivo vigente introdujo unas condiciones específicas para la aceptación del cargo a la cual es asignado un abogado, y a su vez establece las condiciones para no aceptar la misma, por ende, teniendo en cuenta que las razones por las que el togado no acepta la Designación no se encuentran consignadas en el artículo precedentemente citado, este Despacho NO ACCEDE a lo solicitado, teniendo en cuenta que existen unos presupuestos específicos para determinar la procedencia o no de acceder a lo solicitado en el caso de la referencia.

Por secretaria, ofíciense y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f10c7bcbb49638c7f3f2933e4929dd7968e03ec8795d0b0d992bb68cd9432f**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) pasa al Despacho de la señora Juez con solicitud de impulso procesal. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

TÉNGASE en cuenta que venció en silencio el traslado de la contestación de la demanda allegada y a su vez, venció en silencio el traslado de la demanda de intervención excluyente que se radicó y se ordenó tramitar en conjunto con este proceso.

Agréguese a los autos respuesta allegada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (folios 174 a 175), para los fines procesales pertinentes.

En consecuencia, póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada de la entidad anteriormente referenciada, para que hagan las manifestaciones a que haya lugar.

Por otro lado, una vez revisado el asunto, se observa que algunas entidades no han dado respuesta a los oficios ordenados por auto que admitió el presente asunto, en consecuencia, OFÍCIESE NUEVAMENTE a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, a fin de que hagan las declaraciones a que haya lugar respecto al inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 176 – 210244 del predio ubicado en la vereda Cacicazgo de esta municipalidad.

Por secretaria, ofíciense y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d3a708b966c3e08eff4569e7a663291505d0837d5b6dd0fcce06555c15c978**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho señora Juez con memoriales copiados al Despacho. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

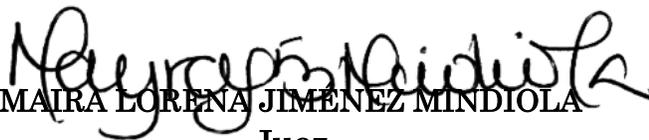
Agréguese a los autos memoriales copiados a esta dependencia judicial, entre otras (Folios 197 - 207), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a los memoriales allegados, sería procedente entrar a estudiarlos, sin embargo, una vez revisado el expediente digital que milita dentro del asunto de la referencia, se observa que por medio de Audiencia celebrada el dieciocho (18) de julio de 2023, las partes involucradas a este asunto llegaron a un acuerdo conciliatorio, por lo que se ordenó dar por terminado el presente asunto.

Sin embargo, una vez observados los diferentes memoriales que han sido allegados a esta dependencia, este Despacho ORDENA REQUERIR a las partes a fin de que aclaren la finalidad de los mismos y a su vez, hagan las solicitudes a que haya lugar, toda vez que no resulta claro lo que se pretende con dichos escritos.

En caso de no obtener respuesta alguna de las partes, una vez ejecutoriado este auto, remítase nuevamente el asunto al archivo del despacho.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46b3759edc955b030a07f7f1d345822d07827f45ce9aff3a5ad97e34514a5ec**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho señora Juez con memorial recorriendo traslado en término. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que dentro del término, la activa recorrió el traslado ordenado en auto anterior (folios 133 a 136), para los fines procesales pertinentes.

En consecuencia, habiéndose agotado las respectivas etapas procesales y, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso con el artículo 372 ibídem, CITA a las partes a AUDIENCIA CONCENTRADA la cual se llevará a cabo el día NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 10:00 A.M., de manera virtual haciendo uso del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/21017104>

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.
3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 ibídem.
4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
5. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 012 del 20 de marzo de 2024.

Pruebas parte demandada:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Testimonial: Decrétese los testimonios de los señores FAYENSER RUBIO RODRÍGUEZ, MELQUISEDEC RÍOS VILLAMIZAR, JULIA DANIEL RODRÍGUEZ y JULIAN SÁNCHEZ RUBIANO.

Téngase presente que de conformidad a lo establecido por el artículo 212 del CGP la juez podrá limitar la recepción de los testigos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materias de esa prueba, mediante decisión que no admite recurso.

De oficio por la Juez:

Interrogatorio de parte: se ordena el interrogatorio a las partes, el cual se practicará en la fecha y hora señaladas en este auto.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868e1b19d69c7c1ecb6183b2101ceb4ff9473554042d8f6aac72b4c36084e5b2**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho señora Juez con respuesta de entidad. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el asunto, se evidencia que la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá allegó respuesta a este Despacho (folio 37 a 38), sin embargo, se observa que la misma no es una respuesta de fondo a lo solicitado en reiteradas ocasiones por este Despacho.

En consecuencia, este Despacho ORDENA OFICIAR POR ÚLTIMA VEZ a la entidad señalada en líneas precedentes, a fin de que allegue respuesta en un término de quince (15) días hábiles.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 012 del 20 de marzo de 2024.

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4355989f5f2e20d9360f5b3d427cf2020dd7ef9feefa7ee91c69e410ff119381**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con constancias de notificación. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte demandante con constancia de notificación de acuerdo a lo que estipula el artículo 292 del Código General del Proceso (folios 53 a 59) y constancia de notificación personal de la parte demandada por parte del Despacho (folios 60 a 61), para los fines procesales pertinentes.

En atención a la constancia de notificación arrimada por la apoderada del extremo demandante el 05 de marzo de 2024 con constancia de notificación a lo demandado de acuerdo a lo que estipula el artículo 2029 del C.G.P, este Despacho la tendrá como resultado POSITIVO la notificación por aviso enviada al demandando, teniendo en cuenta que ya se había surtido el citatorio que establece el artículo 291 de la norma procesal colombiana.

Sin embargo, una vez revisado el expediente digital, también obra constancia que el seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el señor Humberto Rodríguez Ángel, compareció a esta célula judicial y que se notificara de dicho asunto, para lo cual, se procedió a la misma, dejando de lado que la parte actora había cumplido con dicha carga, y se encontraban corriendo los términos para contestar la demanda dentro de este asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, es dable concluir que la notificación por aviso allegada de acuerdo a lo que estipula el Código General del Proceso (visible en el Archivo 0010), es la que fija el termino para contestar la demanda, esto quiere decir, que una vez entregada la notificación el día 29 de febrero de 2024, por lo que al día siguiente de esta entrega comenzaron a correr los veinte (20) días del termino para contestar la demanda, es decir corren desde el 01 de marzo de 2024 hasta el 04 de abril de 2024, sin embargo, en este caso, uno el demandado solicitó notificación al despacho, cuando ya está corriendo el termino para contestar la demanda.

De allí, que este Despacho observa que es menester dejar sin efecto la notificación personal realizada de manera equivoca, y dejar sin efecto los términos que habían empezado a correr dentro del asunto a partir de dicha notificación personal expedida por este despacho.

En consecuencia, se ORDENA tener por notificado al demandado a partir de la constancia de notificación allegada por el apoderado de la parte demandante de acuerdo a los derroteros del artículo 292 del Código General del Proceso, por lo que el deber ser es mantener el asunto en término hasta el 04 de abril de 2024.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 012 del 20 de marzo de 2024.

Sin embargo, este asunto no se mantendrá en término hasta la fecha citada precedentemente, teniendo en cuenta que el asunto ingresó al Despacho bajo las previsiones que establece el inciso quinto del artículo 118 del C.G.P. por lo que se ordenará reanudar los términos para contestar la demanda de acuerdo a lo que establece el artículo 409 del CGP, esto es, desde el día siguiente de la publicación de esta providencia veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) hasta el diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024) (esto teniendo en cuenta que se suspenden los términos por la vacancia judicial otorgada en semana santa).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la notificación personal realizada por este Despacho al demandado por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como resultado positivo el citatorio enviado por el apoderado de la parte demandante al extremo pasivo conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: MANTENER el asunto en términos hasta el diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), conforme a lo expuesto en la parte

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3468fc29cfdb728fa02c880434607709dbaff26337f635f346162361327185f**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho señora Juez con memorial solicitando desistimiento y otro. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos, solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada solicitando que se declare el desistimiento tácito dentro del asunto (folio 121 a 122), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a la solicitud allegada, este Despacho en su momento no se dio respuesta y/o accedió a lo solicitado, teniendo en cuenta que el auto que requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal impuesta, estipulaba:

“...En caso de mantenerse el incumplimiento a dicha carga, se procederá a dar cumplimiento a los ordenado en el artículo 317 del Código General del Proceso.”

En consecuencia, dentro del asunto no se podía dar aplicación a dicha normatividad, teniendo en cuenta que este no cumplía con los derroteros que establece el artículo precedentemente citado.

A su vez, se vislumbra que posteriormente el apoderado de la parte demandante cumplió con la carga procesal impuesta, esto es, remitir el escrito de subsanación de la demanda al apoderado de la parte demandada, para lo cual, este procedió a remitir nuevamente contestación de demanda.

Por lo anterior, revisada la foliatura que milita en el expediente digital dentro del proceso de la referencia, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita que no se tenga en cuenta la segunda contestación allegada por el apoderado de la parte demandada basado en que la misma es extemporánea y fuera de términos, toda vez que afirma que el asunto fue admitido el 05 de octubre de 2023.

Ahora bien, debido a las solicitudes allegadas por las partes en este asunto, este Despacho observa que mediante auto del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se le impuso la carga procesal al demandante de:

“...este Despacho requiere a JOHNNY FERNEY PEREZ QUINCHE para que remita dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto, el escrito de subsanación a la parte demandada, informando lo concerniente a esta sede judicial. Al efecto, se le concede a la parte demandada un término de tres (03) días para que realice los pronunciamientos que considere pertinentes.”

Por lo anterior, se tiene que el mismo disponía de dicha carga procesal a fin de que el extremo pasivo quedara debidamente notificado del asunto en marras y así

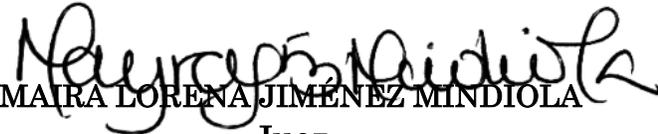
Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 012 del 20 de marzo de 2024.

pudiera ejercer en debida forma el derecho a la defensa, por ello los distintos requerimientos realizados a la parte actora en diferentes autos.

En consecuencia y teniendo contestada la demanda, se observa que el apoderado de la activa tiene conocimiento de la misma y, a su vez no recorrió el traslado de dicha contestación pese a conocer el contenido de la misma (folios 181 a 183).

En igual sentido, se observa que dentro del asunto no se han expedido los oficios ordenados por auto del veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en consecuencia, este Despacho ordena que por el equipo de secretaría se oficie a las entidades referidas en el auto precedentemente citado.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e371ab3fda56e98813585053513b2c012071838e1f48c88368d7b1739555c11**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con presentación de poder. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos memoriales, en el que el apoderado presenta renuncia de poder y a su vez, memorial donde se otorga poder (folio 716 a 724), para los fines procesales pertinentes.

En atención a la renuncia del poder arrimada este Despacho estima que la misma no es procedente, teniendo en cuenta que no se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se observa en la foliatura que milita en el expediente digital (folios 718 a 724) que el extremo demandado allegó memorial otorgando poder a un nuevo abogado, por lo que este Despacho tendrá por revocado el poder otorgado al abogado SIR GIANCARLO MARTINEZ LOPEZ, y en consecuencia DISPONE:

Reconocer personería jurídica al profesional LUIS MIGUEL CASTAÑEDA ZABALA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61032abd68d8f59eb5d8dfc529c9c8038ba93d5f33af3aa4ff6d8bef4ab63cb8**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho señora Juez con solicitud de reconocimiento de personería. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos respuesta allegada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (folios 119 a 142), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a memorial allegado (folios 96 a 99), este Despacho DISPONE TENER COMO DEMANDADOS en el presente proceso a los señores ELVA CONSUELO CORTÉS RINCÓN y VICTOR JULIO CASAS RINCÓN, al efecto se le reconoce personería al abogado Javier Díaz Caballero como apoderado de los demandados, en los términos del poder conferido.

Sin embargo, previo a tener como demandados a los señores OLGA LUCÍA CASAS RINCÓN, MAURICIO CASAS RINCÓN, BERNARDO CASAS RINCÓN, alléguese constancia del Registro Civil de Defunción de la señora EDUVINA RINCON MELO, toda vez que no obra constancia del mismo en el escrito allegado y es menester para determinar la calidad en la que actúan los solicitantes.

En firme este proveído, por secretaria, remítase el link del expediente al togado al correo electrónico allí informado.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5e49b8b4126487f392a290943cc890d6af2ad8d791fd670976a079f46ae916**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho señora Juez con solicitud de terminación. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante manifiesta que el demandado realizó la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda, razón por la cual solicita la terminación del proceso.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por la memorialista, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia. Es por lo brevemente expuesto que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por SONIA STELLA ANZOLA DURÁN contra JORGE ANTONIO GUTIÉRREZ POSADA, toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda en favor del demandado, previa cancelación del respectivo arancel y las expensas del caso.

TERCERO: Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 012 del 20 de marzo de 2024.

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652154d69a701d668ea0234eb255aa31663b5a0771e1feb81bcb334c8fa76b0**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidades y memorial presentando poder por la parte demandante dentro del asunto. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos respuestas allegadas por la Procuraduría Ambiental y agraria (folio 55 a 58), la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral (folio 75 a 78), la Oficina de Instrumentos Públicos (folios 81 a 82), la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (folios 90 a 96) para los fines procesales pertinentes.

En consecuencia, este Despacho ordena poner en conocimiento a la parte demandante la respuesta allegada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Oficina de Instrumentos Públicos, para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Revisado el asunto, se ordena que por el equipo de secretaria se reitere el oficio a la Procuraduría Ambiental y agraria en atención al correo allegado, y a su vez, se hace necesario OFICIAR NUEVAMENTE a la Secretaría de Planeación de Suesca, toda vez que a la fecha no se ha obtenido respuesta del oficio remitido.

A su vez, se observa en la foliatura que milita en el expediente digital (folios 83 a 89) que el extremo demandante allegó memorial otorgando poder a un nuevo abogado, por lo que este Despacho tendrá por revocado el poder otorgado al abogado SIR GIANCARLO MARTINEZ LOPEZ, y en consecuencia DISPONE:

Reconocer personería jurídica al profesional LUIS MIGUEL CASTAÑEDA ZABALA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 012 del veinte 20 de marzo de 2024.

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd01973a49a96d77af6d5ad1b1a4ed5cb71cf9138eaf6137055cf45cb4b57aa0**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho señora Juez con memorial solicitud de remisión de oficios. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (Folios 54 - 57), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo al memorial allegado, se observa que pese a que este Despacho por auto del seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) ordenó rehacer los oficios a las entidades solicitadas en el escrito de medida cautelar, se evidencia que aún no se ha cumplido con dicha carga.

En consecuencia, se ORDENA que por el equipo de secretaría se rehagan los oficios en los términos expuestos en el auto citado precedentemente.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28ea3b6494e101f1a2336ee3d10fb1124685056a78e467e845ce3beb4365cd**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con constancia de notificación personal. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos memorial allegado por el apoderado del extremo demandante con constancia de haber enviado notificación al demandado de acuerdo al artículo 291 del Código General del Proceso (folios 114 a 118). Para los fines procesales pertinentes.

Revisado el asunto este despacho tendrá como resultado **PÓSITIVO** el citatorio enviado conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, en consecuencia, continúese con la notificación conforme al artículo 292 de la misma normal procesal citada con anterioridad respecto de la demandada DORALBA OSORIO RUIZ.

Notifíquese y cúmplase,


MARA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21b1c3bccf96d4da6b90f0f3c9ef13aca53010d8d7cbda4c568d8a1d1adc837**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez con solicitud de medida cautelar. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de embargo promovida por el apoderado del extremo demandante dentro del asunto de la referencia, a fin de hacer efectiva la obligación contenida dentro del pagaré aportado como base de recaudo.

Una vez revisado el asunto de la referencia, se avizora que en el Certificado de libertad y tradición arrimado, del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 176-47047, no funge como propietaria quien en este asunto figura como demandada. En consecuencia, este Despacho NO ACCEDE a decretar la medida cautelar solicitada.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b72b84b9d671148f7eee8bc1340ea0068753c4e36e2d90d5bbe266c171cc3d**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho señora Juez con memorial solicitud de remisión de oficios. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (Folios 54 - 57), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo al memorial allegado, se observa que pese a que este Despacho por auto del seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) ordenó rehacer los oficios a las entidades solicitadas en el escrito de medida cautelar, se evidencia que aún no se ha cumplido con dicha carga.

En consecuencia, se ORDENA que por el equipo de secretaría se rehagan los oficios en los términos expuestos en el auto citado precedentemente.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28ea3b6494e101f1a2336ee3d10fb1124685056a78e467e845ce3beb4365cd**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez escrito cumpliendo con requerimiento previo a decretar medida. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de embargo promovida por el apoderado del extremo demandante dentro del asunto de la referencia, a fin de hacer efectiva la obligación contenida dentro de los pagarés aportados como base de recaudo.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada por el ejecutante, este Despacho **REQUIERE** al apoderado para que allegue el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) de los vehículos automotores de plazas KZV845 y WOZ066, respectivamente, a fin de constatar que el aquí demandado funge como propietario del mismo.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e48778c7f8adf0bc9fa34f9aae3a2ddb2949f3ec67debd4d44839c97e077a7**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho señora Juez con constancias de notificación. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos memorial allegado por el apoderado del extremo demandante con constancia de haber surtido la notificación a los demandados (folio 53 a 76). Para los fines procesales pertinentes.

Teniendo en cuenta que en el asunto de la referencia figuran varias perdonas como demandados y a cada uno de ellos se le ha surtido la notificación en diferente forma el Despacho procede a:

Téngase como resultado POSITIVO el citatorio enviado al demandado YUBER ALFONSO CUCANCHON RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente notificado de acuerdo a los derroteros la ley 2213 de 2022.

A su vez, revisado los anexos allegados por el apoderado, se evidencia que, conforme a lo informado por la empresa de mensajería, la citación realizada a la demandada DORALBA OSORIO RUIZ, fue devuelta con la anotación de *No se encontró la dirección de email de destino, la dirección no existe o está mal escrita.*

Con posterioridad, el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación personal a la demandada DORALBA OSORIO RUIZ, de acuerdo a lo que estipula el artículo 291 del Código General del Proceso, con constancia de devolución con la siguiente anotación *la persona a notificar no reside o labora en esta dirección.*

En consecuencia, el togado informa nuevas direcciones de la demandada DORALBA OSORIO RUIZ, para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99767f541936a6d181974bb583f36c7101c729aed9994d67379f21bdea517038**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho señora Juez con memorial solicitud de remisión de oficios de embargo. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos respuesta allegada por el Banco Compartir, Banco Sudameris, Banco de Bogotá, Banco Bancamia, Banco de Occidente, Bancolombia, Cámara de Comercio y Banco Davivienda (Folios 12 - 57), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante solicitando los oficios de embargos remitidos, este Despacho ORDENA que por el equipo de secretaría se remita copia de los oficios expedidos y notificados dentro de este asunto de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

MAYRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c48ffbc73600c9d466cc648373bd70372db7d860074362680e4432b5d8c7340**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISICIO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a estudiar y decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza realizado por la señora GRISELDA GUACANEME QUINTERO.

El artículo 151 del C.G.P. establece la procedencia del amparo de pobreza así: *“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

El amparo podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el art. 151 del C.G.P., y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular la demanda al mismo tiempo en escrito separado.

Conforme con lo indicado constituye un requisito para la solicitud de amparo de pobreza, afirmar bajo juramento que carece de los medios necesarios para su propia subsistencia y adicionalmente en el caso de actuar como apoderado de apoderado judicial debe realizar la solicitud al momento de instaurar la demanda en escrito aparte. Aunado a lo anterior se debe presentar la solicitud de manera personal.

En el caso sub judice se encuentra que la petición de amparo de pobreza se presentó antes de la presentación de la demanda, en escrito presentado por la señora GRISELDA GUACANEME QUINTERO, quien además afirmó bajo juramento que no cuenta con la capacidad de atender los gastos del proceso de SUCESIÓN, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y de las personas a quienes por ley se les debe alimentos.

Así las cosas, como quiera que se cumple con los requisitos para concederé al amparo de pobreza se accederá a dicha solicitud. Cabe anotar que lo acuerdo a lo indicado con la disposición que regula el amparo de pobreza no es necesario probar la incapacidad económica para asumir los costos de la Litis, pues al solicitante le basta afirmar bajo juramento que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

No obstante, debe precisarse que, si se llegará a demostrar que el solicitante del amparo de pobreza contaba con capacidad económica abra de revocarse el amparo para negarlo, caso en el cual además se impondrá la multa establecida en la norma y se compulsará copias para que se investigue por la eventual conducta penal que corresponda.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca Cundinamarca.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Conceder AMPARO DE POBREZA la señora GRISELDA GUACANEME QUINTERO.

SEGUNDO. Nombrar como apoderado la señora GRISELDA GUACANEME QUINTERO, al doctor **JOHN ALEXANDER MURCIA PINTO** quien representará a la interesada en el presente proceso. Comuníquesele la designación, Désele posesión, y remítasele copias digitalizadas del proceso.

TERCERO: Adviértasele que debe desempeñar el cargo de forma gratuito como de defensor de oficio de conformidad al numeral 7° del artículo 47, que guarda correspondencia con lo normado en el artículo 154 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5229e80456d793b9df06f276a0d549fe07134bd9840b1772afcb1d6bb144059**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez la comisión de la referencia con el N.I. 202400012. Para lo pertinente.

MICHELL MARTÍNEZ ROZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

AUXÍLIESE la Comisión conferida por la Personería Municipal de Suesca, mediante Despacho Comisorio PMS-088-2024, en consecuencia, en virtud de Acta de Conciliación del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), suscrita en el Despacho Comitente, que entre otras cosas, confiere amplias facultades a este titular.

En consecuencia, se dispone **SUB COMISIONAR** al Inspector de Policía de Suesca (Cundinamarca) para que efectúe la respectiva diligencia encomendada, para tales efectos se le otorgan las potestades de citar al auxiliar de la justicia designado y fijarle los respectivos honorarios provisionales.

Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, que se encuentra en correspondencia con el artículo 38 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

Notifíquese y cúmplase,


MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Firmado Por:
Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suesca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e33373b02518b88644b3112ae0f90189935777a82e1d408800e8fdc41ebaf6b**

Documento generado en 19/03/2024 05:02:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>